

## ACUERDO 364 DE 2009

(Abril 01)

**"Por medio del cual se crea el observatorio para la equidad en calidad de vida y salud de Bogotá"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de la ciudad de Bogotá, como un instrumento para medir, analizar, divulgar y propiciar el debate público y promover la formulación de políticas públicas para la superación de las inequidades en salud, el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones ambientales, como garantía del derecho a la salud en la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 2º. Marco de Acción.** Serán actividades permanentes a cargo del Observatorio Equidad en Calidad de Vida y Salud de la ciudad de Bogotá:

- a. Medir, hacer seguimiento, evaluar e investigar las desigualdades sistemáticas, injustas y evitables entre grupos poblacionales en materia de calidad de vida, salud y ambiente de la ciudad.
- b. Definir mecanismos de divulgación que aseguren que la información que se genera llegue a las instancias que la necesitan: tomadores de decisiones, comunidad, técnicos, etc.
- c. Impulsar la formulación o adecuación de las políticas públicas distritales y/o nacionales, con orientación hacia la equidad en calidad de vida, ambiente y salud, en los escenarios correspondientes y con los actores pertinentes.
- d. Apoyar y aportar elementos para la movilización social e institucional por la equidad en calidad de vida, ambiente y salud en la ciudad de Bogotá.
- e. Realizar un proceso sistemático de autoevaluación de los logros, resultados e impactos del observatorio, en función de las ganancias en equidad en calidad de vida, ambiente y salud de la población de Bogotá.
- f. Propiciar el intercambio de experiencias con otros observatorios e instancias institucionales, académicas y sociales de ciudades y países del mundo.

**ARTÍCULO 3º. Criterios orientadores.** El observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud se orientará, entre otros, en los siguientes criterios:

**a. El criterio de autonomía.** Referido a la autodeterminación e Independencia del observatorio, interpretar con independencia la información y los acontecimientos, divulgar los resultados sin restricciones, proponer y promover la definición de políticas públicas o intervenciones necesarias para asegurar la disminución de las

brechas de inequidad, agenciar intereses y perspectivas sociales sobre equidad, calidad de vida y salud, optar por diferentes enfoques sobre equidad en salud.

**b. El criterio de incidencia.** El Observatorio incidirá en las decisiones públicas que tienen que ver con la equidad en salud, la calidad de vida y el ambiente saludable. Para ello, se articulará con las diferentes instancias y asuntos del sistema de salud y de otros sectores, tales como:

1. Los sistemas de información.
2. Los tomadores de decisiones en salud.
3. Las diferentes instituciones estatales y privadas del sector salud y de otros sectores.
4. Las organizaciones sociales y comunitarias existentes y en formación.

**ARTÍCULO 4º. Sistema de indicadores del Observatorio de Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá.** El observatorio construirá un sistema de indicadores que dé cuenta de los procesos de producción y reproducción de las desigualdades injustas y evitables en calidad de vida, ambiente y salud de la población, para identificar los avances y retrocesos que en este sentido presente la ciudad de Bogotá. El sistema de indicadores dará cuenta de tales desigualdades o desventajas entre los grupos de población derivadas de la posición socioeconómica, género, etnia o raza, entre otras y expresada en los siguientes ámbitos:

- a. Oportunidades para el desarrollo humano.
- b. Exposición y vulnerabilidad diferencial al riesgo.
- c. Acceso desigual a las respuestas institucionales.
- d. Resultados desiguales en calidad de vida, ambiente y salud.
- e. Impactos desiguales en la posición social.

**ARTÍCULO 5º. Coordinación.** El Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, D.C., será coordinado por la Secretaría Distrital de Salud, quien determinará los lineamientos y reglamentará lo pertinente para garantizar su funcionamiento.

**ARTÍCULO 6º. Reglamentación.** La Administración Distrital reglamentará la organización y funcionamiento del Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, D.C., la cual debe garantizar una estructura investigativa, técnica y operativa.

**ARTÍCULO 7º. Informes Periódicos.** El Observatorio para la Equidad en Calidad de Vida y Salud de Bogotá, presentará un informe anual al Concejo de Bogotá, sobre las condiciones de equidad en calidad de vida, ambiente y salud en Bogotá y sobre los avances y resultados de cada una de sus acciones; igualmente,

presentará como mínimo una vez al año los resultados de sus avances, en eventos y medios de divulgación de amplia difusión distrital y local.

**ARTÍCULO 8º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**

**Presidenta**

**MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA  
CORREA**

**Secretaría General**

**SAMUEL MORENO ROJAS**  
**Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.**

**01 de abril de 2009**

**NOTA: Publicado en el Registro Distrital 4182 de abril 2 de 2009.**